



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO OPORTUNO Y TARDÍO DE NACIMIENTOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA

ENTRE: **LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (en adelante "JCE")**, institución de derecho público establecida en la constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, RNC No. 401-00754-1, órgano autónomo del Estado dominicano con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, encargada de administrar y normar los actos del Estado Civil de los dominicanos y dominicanas, con sede en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0106619-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante de este acuerdo se denominará "JCE".

EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (en adelante "MISPAS"), institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Orgánica No. 4378, de fecha 10 de febrero del año 1956 y la Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001, órgano de la administración central del Estado Dominicano encargado de garantizar el acceso equitativo a servicios integrales de salud con calidad, promoviendo la producción social de Salud, a través del ejercicio de la rectoría y funciones esenciales de la salud pública, para satisfacer las necesidades de la población, con énfasis en los grupos prioritarios, con sede en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por la **Dra. Altagracia Guzmán Marcelino**, Ministra de Salud, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0786496-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante de este acuerdo se denominará "MISPAS".

La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (DIGEPEP)**, RNC No.430-12836-8, entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto de 2012, con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **Lic. José Domingo Contreras Guerrero**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0413105-7, domiciliado



y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante de este acuerdo se denominará "LA DIGEPEP".

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (en adelante "SNS"), entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuyas funciones principales son las de promover y coordinar el fortalecimiento y desarrollo de los Servicios Regionales de Salud; y evaluar el cumplimiento de los requisitos para los Servicios Regionales de Salud obtener la autonomía administrativa y financiera y proponer al Ministerio de Salud Pública su habilitación, debidamente representado por el **Dr. Nelson Antonio Rodríguez Monegro**, Director, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 054-0061536-4 domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante de este acuerdo se denominará "SNS".

EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante "UNICEF"), una organización internacional establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que trabaja con gobiernos, comunidades, sociedades civiles, el sector privado y otros asociados en todo el mundo con el fin de promover los derechos de los niños y está guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; con sede en República Dominicana en Avenida Anacaona No. 9, Edificio Naciones Unidas, Mirador Sur- Santo Domingo, debidamente representada por la señora **Rosa Elcarte López**, de nacionalidad española, mayor de edad, provista de pasaporte Laissez Passer No. 188198 domiciliada y residente en esta ciudad.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 55 que todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que los niños y niñas deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tal como señala el artículo 7 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, ratificada por República Dominicana el día 11 de junio de 1991.



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



CONSIDERANDO: Que República Dominicana se ha comprometido a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, entre los cuales está *proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos* (Objetivo 16).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 136-03, de fecha siete (7) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ratifica *que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad. Por tanto, deberán ser identificados y registrados inmediatamente después de su nacimiento.*

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 659-44, de fecha diecisiete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), sobre Actos del Estado Civil de las Personas establece que esa obligación recae en los Oficiales de Estado Civil, que dependen de la JCE a través de la Dirección Nacional del Registro Civil, conforme con lo que señala la Ley No. 275-97, Ley Electoral de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12, de fecha nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014) que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como objetivo específico del Eje I: Estado Social Democrático de *Derecho “Universalizar el registro civil oportuno”* y como objetivo específico del Eje II: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades *“Universalizar el registro oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales Excluidos”.*

CONSIDERANDO: Que el Programa de Gobierno 2016-2020 establece el compromiso de “reducir el subregistro y la falta de documentos de identidad para abrir más oportunidades de progreso a la gente, aumentando el registro oportuno al 100% y avanzando hacia la plena documentación de los niños y niñas en nuestro país”.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Gobierno 2016–2020 contempla el fortalecimiento del registro oportuno en hospitales, simplificando los trámites para documentos de identidad de las familias en pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y presupuestaria y financiera, de la cual dependen el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. En consecuencia, el Registro del Estado Civil es la entidad competente para administrar los actos relacionados a las personas, que implican, la creación, modificación o extinción de sus derechos fundamentales, entre estos los nacimientos.

CONSIDERANDO: Que, para inscribir a los niños inmediatamente después de nacer, en 1997 la Junta Central Electoral acordó con el Ministerio de Salud la instalación de Delegaciones de las Oficinas de Estado Civil de las personas en los principales hospitales públicos del país. Que ese acuerdo fue ratificado por lo dispuesto en el artículo 5, párrafo III de la Ley 136-03. Que, en consecuencia, se han establecido 60 delegaciones en hospitales públicos del país.



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



CONSIDERANDO: Que, a pesar de ello, hasta el año 2012 sólo el 41% de los niños nacidos en hospitales públicos con Delegación eran registrados antes de salir de la maternidad, como evidencia la línea de base del proyecto JCE-UNICEF para aumento de registro en 12 hospitales.

CONSIDERANDO: Que, como respuesta a esta situación, la JCE, con apoyo de UNICEF, desarrolló una Iniciativa de Registro Oportuno que aumentó el registro hasta el 68% en los hospitales en que se desarrolló (Data 2012 a diciembre 2016), dejando una importante cantidad de lecciones aprendidas y recomendaciones de acción, que se siguen en este Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que, en el año 2004, el Estado y UNICEF establecieron un Acuerdo Básico de Cooperación para apoyar los programas nacionales dirigidos al cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y las mujeres, entre los cuales está el derecho a la Identidad.

CONSIDERANDO: Que la JCE, la DIGEPEP, el MISPAS, el SNS y UNICEF (en adelante “las partes”) están conscientes de que la falta de registro de nacimiento pone a los niños y niñas en riesgo de ser excluidos o limitados en el acceso a los servicios sociales básicos, como la educación secundaria, seguro de salud y seguridad social; que un niño o niña no inscrito no puede probar su identidad, nacionalidad o incluso su edad; que la falta de inscripción lo hace más vulnerable a la negligencia, al abuso, a la adopción ilegal, el tráfico y la trata; que la falta de registro de la niña favorece la transmisión generacional de la pobreza ya que no podrá inscribir a sus propios hijos cuando los tenga; y que no conocer la edad del niño o niña aumenta los riesgos de trabajo infantil, ser arrestado de manera arbitraria o ser tratado como adulto en el sistema judicial. Que finalmente una persona no registrada no podrá tener una cédula, casarse o tener un pasaporte, y en el caso de estar en situación de pobreza no podrá tener acceso a los programas de protección social.

CONSIDERANDO: Que el décimo objetivo de desarrollo sostenible procura reducir la desigualdad entre los países y que la Presidencia de la República, a través del Plan Quisqueya Digna, ejecutado por la DIGEPEP, se ha comprometido a reducir la pobreza extrema en el país y a promover la inclusión social de los más vulnerables. Sin embargo, la falta de registro, acentuada en el quintil más pobre de la población, constituye una de las principales trabas para acceso a la protección y seguridad social ofrecida por el Estado.

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano está implementando desde el 2012 la estrategia Quisqueya sin Miseria y que sus planes Quisqueya Empieza Contigo y Quisqueya Digna incluyen programas específicos orientados a la reducción del subregistro de identidad, especialmente en la niñez, adolescencia y juventud vulnerables.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, del 08 de marzo del año 2001.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



VISTA: La Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de fecha nueve (9) de mayo de dos mil uno (2001).

VISTA: La Ley No. 659 sobre Actos Civiles del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944., Gaceta Oficial 6114, de fecha diecisiete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTA: La Ley No. 136-03 que instaura el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha siete 7 de agosto del año dos mil tres (2003).

VISTA: La Ley No. 200-04 sobre Acceso a la Información, No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, y su Reglamento de aplicación No. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo, No. 01-12, de fecha 25 de enero del año 2012.

VISTA: La Ley No. 172-13, de fecha 13 de diciembre del año 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

VISTA: La Ley No. 107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto No. 249-06 que aprueba el Reglamento del Sistema de Información General de Salud (SIGS), del 19 de junio del año 2006.

VISTA: La Resolución No. 08/2007 de La JCE que dispone la expedición de cédulas de menor a madres menores de 16 años de edad, de fecha 07 de noviembre de 2007.

VISTA: La Resolución No. 07/2009, dictada por la Junta Central Electoral, en fecha 17 de junio de 2009.

VISTA: La Resolución No. 32/2012 de La JCE sobre la aplicación del plazo para realizar declaraciones de defunciones oportunas.

VISTA: La Circular No. 16/2004 expedida por la Junta Central Electoral.

VISTA: La Resolución No. 00004 del 17 de enero del 2013, donde el MISPAS declara y actualiza como evento de notificación obligatoria los nacimientos vivos, las muertes infantiles y maternas.

VISTA: La Resolución 12/2008, de la Junta Central Electoral, que crea el instructivo para el funcionamiento de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento.

VISTO: El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la JCE, EL MISPAS y la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERRSS), del 14 de septiembre del año 2007, sobre el funcionamiento de las delegaciones de Oficialías Civiles en establecimientos de salud, a fin de facilitar el registro oportuno, de fecha 14 de septiembre del año 2007.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos de la cooperación entre las partes para alcanzar la universalización del registro de nacimiento oportuno, mediante la inscripción del recién nacido en las Delegaciones de las Oficialías del Estado Civil de los hospitales en que se produce dicho nacimiento, y la promoción del registro oportuno y tardío de personas en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La **JCE** se compromete a:

1. Establecer una Unidad de Apoyo a las Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en Hospitales Públicos. Esta Unidad hará seguimiento mensual al cumplimiento del trabajo de las Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en Hospitales Públicos, dará asistencia técnica tanto a su personal como al de las personas en el sector de Salud, conforme a un plan de implementación previamente diseñado.
2. Establecer un sistema de información que permita saber mensualmente el porcentaje de niños y niñas nacidos y nacidas en esos hospitales que son registrados.
3. Fortalecer las Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en Hospitales Públicos para asegurar que tienen el personal y equipos adecuados y funcionan durante todo el tiempo en que son dadas de alta las madres.
4. Brindar apoyo técnico para la capacitación a empleados de delegaciones de las oficialías, personal de salud y demás personal de promoción de registro contratado en el marco de este acuerdo.
5. Instalar Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en los Hospitales donde no existan y tengan un número considerable de nacimientos.
Difundir la importancia y requisitos para el registro de nacimiento a las mujeres embarazadas, por los medios y canales que considere pertinentes.
6. Promover cambios legales y administrativos para superar obstáculos al registro de nacimiento de niños, niñas y adolescentes.
7. Realizar campañas de registro tardío especialmente focalizadas en la primera infancia y en niñas, niños y adolescentes.
8. Establecer un compromiso de prioridad con la población beneficiaria de los planes sociales de la Presidencia, especialmente de los planes constitutivos de la estrategia de lucha contra la pobreza Quisqueya Sin Miseria.

El **MISPAS** se compromete a:

1. Implementar de forma obligatoria para todos los prestadores de salud el registro automatizado para Certificados de Nacido Vivo, a fin de garantizar la veracidad de las informaciones recibidas



de los planes de la estrategia Quisqueya sin Miseria, el registro civil oportuno y tardío de personas vulnerables del país.

El SNS se compromete a:

1. Sensibilizar al personal de salud con funciones en las maternidades de hospitales públicos o en las Unidades de Atención Primaria para que conozcan la importancia del Registro de Nacimiento oportuno.
2. Sensibilizar, en acuerdo con la JCE, al personal médico responsable de expedir los certificados de nacido vivo sobre la importancia, requisitos y formalidades de dicho documento.
3. Capacitar al personal médico responsable en el uso de la Ficha Prenatal para Cédulación de Adolescentes Embarazadas y asegurar su utilización en todas las Unidades de Atención Primaria y hospitales que tengan consulta prenatal.
4. Establecer normativas y procedimientos de gestión de los hospitales y maternidades que aseguren que ningún recién nacido en un hospital público con Delegación de la Oficialía de Registro Civil sea dado de alta sin una constancia de dicha Delegación.
5. la apertura de delegaciones de la JCE en los en los Hospitales donde no existan y tengan número considerable de nacimiento.
6. Promover el registro oportuno en la plataforma electrónica de nacidos vivos que dispone el MISPAS.

UNICEF se compromete a:

1. Apoyar técnicamente la creación y funcionamiento de la Unidad de Apoyo a las Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en Hospitales Públicos.
2. Apoyar técnicamente los procesos de capacitación del personal de salud que establezca el Ministerio de Salud y Asistencia Social.
3. Asistir técnicamente al plan Quisqueya Digna en el componente de aseguramiento del Registro de nacimiento oportuno y en el registro tardío focalizado en infancia y adolescencia
4. Asistir técnicamente las campañas de información que se realicen para promover el registro oportuno de nacimiento.
5. Facilitar la inclusión del registro de nacimiento como tema de gestión de los hospitales públicos y del Sistema Nacional de Salud en su conjunto.
6. Asistir técnicamente los cambios legislativos o administrativos para facilitar el registro tardío.
7. Apoyar técnicamente la realización de campañas de registro tardío.

TERCERO. PLAN DE ACCIÓN Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Las partes elaborarán, en un plazo máximo de un mes a partir de la firma, un Plan de Acción que cubrirá el conjunto de cambios normativos, actividades y campañas necesarias para dar cumplimiento a este Acuerdo, así como el cronograma correspondiente. Este Plan de Acción se considerará parte integral del presente Acuerdo. Para la elaboración, implementación y seguimiento del plan de trabajo se conformará un comité de seguimiento. Cada parte designará un representante técnico de la institución, el cual fungirá



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



como miembro representante del comité.

CUARTO. MONITOREO.

EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO se reunirá por lo menos cuatro veces al año para monitorear los avances del Plan de Acción y llegar a los acuerdos necesarios en el caso de las demoras y dificultades en su implementación.

QUINTO. VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo será de tres (3) años. Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, poniendo en conocimiento de la otra parte dicha terminación mediante aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación.

SEXTO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las Partes acuerdan resolver las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación del presente Acuerdo, mediante reuniones periódicas tendentes a agotar los mecanismos de conciliación.

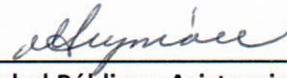
SEPTIMO. MODIFICACIONES.

Las partes acuerdan que cualquier sustitución, modificación o adición que se realice al presente Acuerdo se hará de manera escrita con la firma de común acuerdo de todas las partes, sin perjudicar los derechos y obligaciones que surjan de este acuerdo antes o en la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

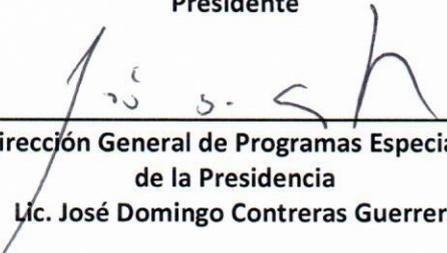
HECHO, LEIDO Y FIRMADO de buena fe en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES y uno para el notario público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



Junta Central Electoral
Dr. Julio César Castaños Guzmán
Presidente



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Dra. Altagracia Guzmán Marcelino
Ministra



Dirección General de Programas Especiales
de la Presidencia
Lic. José Domingo Contreras Guerrero



Servicio Nacional de Salud
Dr. Nelson Antonio Rodríguez Monegro



Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia República Dominicana
Rosa Elcarte López
Representante



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



Yo, Dr. Antonio Jimenez Grullón Notario Público de los del Número 858 para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., inscrito con la Matrícula No. 858 Santo Domingo, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el acuerdo que antecede fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN, ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO, JOSÉ DOMINGO CONTRERAS, NELSON ANTONIO RODRIGUEZ MONEGRO Y ROSA ELCARTE LÓPEZ**, cuyas generales y calidades constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han expresado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]